



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor EDWIN GOMEZ CARREÑO, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Advirtiéndole que si bien cuenta con anotación de tres (3) procesos –rad. 2012-00050, rad. 2014-08908, rad. 2015-02754-, los mismos se encuentran inactivos y corresponden a hechos de los años 2012 a 2015. Bucaramanga, 18 de abril de 2023. Sírvase proveer.

*Julian P.*

**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

NI 14061(Radicado 68001.60.00.160.2011.05582.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	EDWIN GÓMEZ CARREÑO
<b>BIEN JURIDICO</b>	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68001.60.00.160.2011.05582 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **EDWIN GÓMEZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.544.722**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2017<sup>1</sup> condenó a EDWIN GÓMEZ CARREÑO a la pena de treinta y cinco (35) meses y seis (6) días de prisión, multa de treinta y ocho punto ciento veintiséis (38.126) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de tres (3) años, previo pago de caución prendaria por

<sup>1</sup> Folio 4 y ss.



la suma de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso; obligaciones que materializó el 9 de mayo de 2019<sup>2</sup>.

## **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a GÓMEZ CARREÑO, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que GÓMEZ CARREÑO, prestó caución mediante póliza de seguro judicial por un (1) SMLMV y suscribió diligencia de compromiso el 9 de mayo de 2019, fecha en que inició el descuento del período de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPÉC WEB<sup>3</sup>; por lo que transcurrido el período de prueba -9 de mayo de 2022-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo. No es del caso ordenar devolución de

---

<sup>2</sup> Folio 19 - 21

<sup>3</sup> Folio 36 - 38



la caución prendaria, por cuanto las obligaciones se garantizaron mediante póliza de seguro judicial<sup>4</sup>.

Huelga destacar que, al efectuar la revisión del caso, tenemos que el señor GÓMEZ CARREÑO fue condenado al pago de perjuicios<sup>5</sup>, sin embargo, no hay constancia al interior del expediente sobre el incumplimiento de dicha obligación, ni reclamación de la parte afectada – en esta fase de ejecución-, luego no es posible mantener activo el asunto, puesto que ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró infracción de los demás deberes que le asistían.

Por ende, advertido el cumplimiento del periodo de prueba y que la indemnización puede hacerse efectiva de manera independiente –por la vía civil-, inexorable resulta la viabilidad de decretar la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - EXTINGUIR** la condena impuesta a **EDWIN GÓMEZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.544.722**, el 19 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de treinta y cinco (35) meses y seis (6) días de prisión y multa de treinta y ocho punto ciento veintiséis (38.126) SMLMV, como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO. - DECLARAR** igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto

---

<sup>4</sup> Folio 19

<sup>5</sup> Folio 34



se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. - LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO. - OFICIAR** a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**QUINTO. - ABSTENERSE** de ordenar la devolución de caución prendaria, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEXTO. - INDICAR** que permanece abierta la vía civil, para el cobro de los perjuicios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SÉPTIMO. - REMITIR** la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo.

**OCTAVO. - ADVERTIR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**

JDPF